

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21391 REAL DECRETO 1028/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don José Alvarez Davide, don Ramón Martínez Sio y doña Felicitas Silva Senra.

Visto el expediente de indulto de don José Alvarez Davide, don Ramón Martínez Sio y doña Felicitas Silva Senra, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 2 de Vigo, que en sentencia de 23 de agosto de 1991 les condenó a las penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor a cada uno de los procesados, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don José Alvarez Davide, don Ramón Martínez Sio y doña Felicitas Silva Senra la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor a cada uno de ellos, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y de que dejen satisfechas las responsabilidades civiles en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21392 REAL DECRETO 1029/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don David Bares Domínguez.

Visto el expediente de indulto de don David Bares Domínguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de 13 de febrero de 1991 le condenó a las penas de un mes y un día de arresto mayor, ocho años y un día de prisión mayor y multa de 51.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don David Bares Domínguez las penas privativas de libertad impuestas por cuatro años de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21393 REAL DECRETO 1030/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Raimundo Cantero Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Raimundo Cantero Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que en sentencia de 16 de noviembre de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga de 21 de mayo de 1987, le condenó a la pena de seis años de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia,

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en indultar a don Raimundo Cantero Rodríguez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21394 REAL DECRETO 1031/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Jesús Crespo Dueñas.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Crespo Dueñas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 13 de noviembre de 1987, a las penas de seis meses y un día de prisión menor, y cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con la accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas privativas de libertad, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en conmutar a don Jesús Crespo Dueñas la pena impuesta de cuatro años, dos meses y un día por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21395 REAL DECRETO 1032/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Carlos Javier Eseverri Eguía.

Visto el expediente de indulto de don Carlos Javier Eseverri Eguía, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra, que en sentencia de 30 de abril de 1990 le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

Vengo en indultar a don Carlos Javier Eseverri Eguía el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21396 REAL DECRETO 1033/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a doña Concepción Sáez López.

Visto el expediente de indulto de doña Concepción Sáez López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Sección

Tercera de la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de 28 de noviembre de 1990 le condenó a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de la condena y multa de 500.000 pesetas, rectificándose por auto de 9 de enero de 1991 la cuantía de la pena de multa impuesta, que lo será en la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.

Vengo en indultar a doña Concepción Sáez López el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21397 REAL DECRETO 1034/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Francisco Egeda Ortiz.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Egeda Ortiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 26 de Barcelona, en sentencia de 21 de junio de 1990, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio por el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.

Vengo en indultar a don Francisco Egeda Ortiz la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21398 REAL DECRETO 1035/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Miguel Angel Jiménez Pozo.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Jiménez Pozo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Primera, en sentencia de 27 de abril de 1988, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o facultad para obtenerlo por tiempo de un año, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.

Vengo en conmutar a don Miguel Angel Jiménez Pozo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21399 REAL DECRETO 1036/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Miguel Angel Levas Montoya.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Levas Montoya, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo, en sentencia de 26 de octubre de 1987, a la pena de tres meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.

Vengo en conmutar a don Miguel Angel Levas Montoya la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito en el plazo de tres años.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21400 REAL DECRETO 1037/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don José Maya Pavón.

Visto el expediente de indulto de don José Maya Pavón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 7 de noviembre de 1983 a las penas de cuatro años y tres meses de prisión menor y a la de privación de seis meses del permiso de conducir, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.

Vengo en indultar a don José Maya Pavón el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21401 REAL DECRETO 1038/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Joaquín Juan Mora Camps.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Juan Mora Camps, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 2 de abril de 1990, a la pena de siete meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.

Vengo en indultar a don Joaquín Juan Mora Camps la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

21402 REAL DECRETO 1039/1992, de 31 de julio, por el que se indulta a don Enrique Muñoz Fernández.

Visto el expediente de indulto de don Enrique Muñoz Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 1 de febrero de 1991, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992.

Vengo en indultar a don Enrique Muñoz Fernández el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO